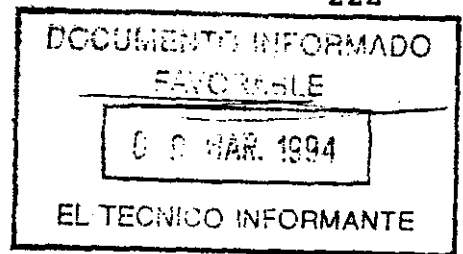


CAPITULO 11. USO SANITARIO-ASISTENCIAL.



Epígrafe 1. Definición.

5.11.1

Es el uso que corresponde a aquellos edificios públicos o privados destinados al tratamiento y/o al alojamiento de enfermos, y otras modalidades de asistencia asimiladas.

Epígrafe 2. Clasificación.

5.11.2

A los efectos de las presentes Ordenanzas se establecen los siguientes grupos:

- Grupo I: Hospitales, clínicas, ambulatorios y sanatorios de medicina humana y otros establecimientos sanitario-asistenciales con internamiento, correspondientes a los grupos 941, 942 y 946 de la CNAE.
- Grupo II: Clínicas para medicina humana en régimen de consultas externas, centros asistenciales sin internamiento y consultas veterinarias de menos de 200 m², sin internamiento de animales. (943 y 944 de la CNAE).
- Grupo III: Centros veterinarios de superficie superior a los 200 m², o con internamiento de animales.

Epígrafe 3. Condiciones de los locales.

5.11.3

Cumplirán las condiciones que fijan las disposiciones vigentes, y en su caso, las de Uso Hotelero que le fueren de aplicación.

- a)- Los locales dispondrán de una plaza de aparcamiento por cada cien metros cuadrados construidos. No obstante, se consideran excluidos de esta obligación aquellos locales de superficie igual o inferior a los 250 m²; o cuyo fondo sea igual o inferior a diez

metros; o cuyo frente de fachada sea igual o inferior a ocho metros. Dichas plazas podrán estar en el mismo edificio o en otro lugar situado a menos de cien metros de los locales, para lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad la situación pro indiviso que afecta al local respecto de sus plazas. La licencia de ocupación no podrá concederse sin la presentación de certificado del Registro de la Propiedad en el que se haga constar el cumplimiento de la condición descrita.

b)- Para los locales que tengan una superficie mayor de 400 m², el Ayuntamiento podrá exigir un estudio del impacto del tráfico generado en horas punta, que incluya la correspondiente justificación de las medidas adoptadas para evitar congestiones.

c)- El acceso a los locales se realizará, para cualquiera de los grupos, directamente desde la calle, excepto las consultas particulares anejas a la vivienda del titular, que no podrán dedicarse a la consulta veterinaria si el acceso es por el portal comunitario. Cuando existan locales en plantas primeras de edificios dedicados a otros usos, se accederá a esta planta siempre desde la baja comunicada directamente con la vía pública, y no existirá comunicación con los espacios comunes del resto del edificio.